

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-00975-00 (Ejecutivo)

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fundamento en los artículos 422, 430 y 468 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de menor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA** contra **CARLOS AUGUSTO ROJAS TELLEZ**, por las consecutivas obligaciones:

Pagaré N. 6566662000.

1. \$122.987.155,41 por concepto de **saldo de la obligación**, y los intereses en mora causados desde la fecha de la presentación de la demanda (23 de agosto de 2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 14.85% efectivo anual, sin que exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por las siguientes **cuotas vencidas del capital** contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, junto con **sus intereses de plazo**:

Valor Cuota	Valor intereses de plazo tasa 9.90%	Fecha de vencimiento
\$181.072,78	\$506.977,66	26/02/2022
\$182.501,75	\$481.210,47	26/03/2022
\$183.941,99	\$484.343,21	26/04/2022
\$183.393,60	\$1.327.119,02	26/05/2022
\$185.856,67	\$1.362.071,88	26/06/2022
\$188.331,28	\$1.353.549,55	26/07/2022
\$189.917,52	\$1.301.459,42	26/08/2022

3. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa del 14.85% sin que exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en este último caso cumpliendo las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P), término que corre de manera simultánea.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del Código General del Proceso, se decreta el embargo del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-1653431. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Teniendo en cuenta que en el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-1653431 (anotación 4) obra inscrita hipoteca a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A. Y DE ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE GM COLMOTORES ZOFICOL SAS, se ordena a costa del ejecutante su citación para los fines del numeral 3 del artículo 468 C.G.P.

Se reconoce a la profesional del derecho **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3659417e5cdde798949a58ead16f322371d29b2b6c694d61814349b7b66bb7**

Documento generado en 17/12/2022 01:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>